

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe secretarial:

Buenaventura V., febrero 4 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la litisconsorte ROSALIA RODRIGUEZ PALACIOS, revoco el poder conferido al Dr. ALVARO SUAREZ RIASCOS. SÍRVASE PROVEER.

CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA VALLE

**Ref.: Ord. 2021/00059 MARIA CECILIA SARRIA BETABCUORTH y OTRA contra
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL “UGPP”.**

Buenaventura V., febrero cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.019

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, establece: *“... El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recurso. Dentro de lo treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.....”*

Revisada la revocatoria de poder suscrita por la parte actora se observa que la misma cumple con los requisitos descritos; pues, se aporta un nuevo poder otorgado a una profesional del derecho, a quien se le deberá reconocer la personería suficiente para actuar. Es por lo anterior que,

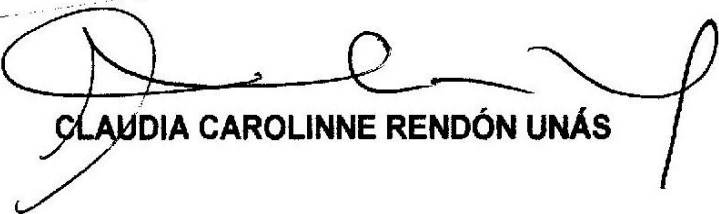
SE RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR REVOCADO el poder otorgado al doctor **ALVARO SUAREZ RIASCOS**, que había sido conferido por la señora **ROSALIA RODRIGUEZ PLACIOS**, según lo dicho con anterioridad.

SEGUNDO: RECONOCESE personería a la doctora **JULIANA CASTRILLON BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.184.719 de Cali y la tarjeta profesional No.313.971 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la litisconsorte **ROSALIA RODRIGUEZ PLACIOS**, para los efectos y en los términos del memorial poder que se arribó al juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.07 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: febrero 8/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria